



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de marzo del 2022, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Independencia, esquina Matamoras, Colonia Centro, del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. Aprobación de donación de inmueble. *En sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, aprobó la donación de un inmueble consistente en una fracción de terreno de 20 x 20, ubicado en calle Matamoras, propiedad del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado a favor de a la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, denominada Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo.*

2. Presentación de solicitud. *El doce de enero de dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, por conducto de su Presidenta Municipal, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de donación del inmueble señalado en el punto que antecede.*

2. Turno. *Mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/0726/2022, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio 022/2022. En dicho oficio se solicita autorización del Congreso del Estado de Guerrero para dar en donación un inmueble consistente en una fracción de terreno de 20 x 20, ubicado en calle Independencia, esquina Matamoras, propiedad del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado a favor de a la entidad paraestatal sectorizada a la*



PODER LEGISLATIVO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno de la República, denominada Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Instituto de Banca de Desarrollo.

2. Recepción. El diez de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, el cual fue remitido por la Comisión a cargo del Diputado Bernardo Ortega Jiménez, a las y los integrantes, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

3. Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio aludido. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de



PODER LEGISLATIVO

Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, por conducto de su Presidenta Municipal, en su solicitud de autorización de la donación, expuso:

TRANSFORMANDO TLALIXTAQUILLA
COMITÉ MUNICIPAL LOCAL 2021-2024






DEPENDENCIA: H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla De Maldonado, Guerrero.

AREA: Presidencia Municipal.

OFICIO: 022/2022

ASUNTO: El que se indica

Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, a 12 de enero del 2022

CC. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Presentes

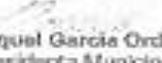
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por este medio turno y remito a esa soberanía popular la siguiente:

Acta de la tercera sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tlaxiataquilla de Maldonado, Guerrero, del día 17 de diciembre de 2021, mediante el cual se aprobó por el Cabildo la donación de un bien inmueble el Banco del Bienestar, Sociedad de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de una superficie de 400 metros cuadrados propiedad del Ayuntamiento antes citado, para el funcionamiento del Banco del Bienestar para la prestación de servicios y de operaciones financieras en beneficio de la población del Tlaxiataquilla.

Lo anterior, para que el Pleno de ese honorable Congreso del Estado, el uso de facultades y atribuciones que le compete, autorice la desincorporación del bien inmueble materia de donación en beneficio de la población del municipio antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, apruébase el medio para salutarlos cordialmente.

Atentamente


H. Lic. C. Raquel García Ordullo.
 Presidente Municipal

C. Mtra. Evelyn Cruz Sanguino Preside el Cabildo Municipal Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Para los efectos legales correspondientes. Presente.

C. Mtro. Heriberto Díaz Delgado Preside el Gobierno Federal en Guerrero. Para los efectos legales correspondientes. Presente.

7541079703 lic.pavelta272017@gmail.com



PODER LEGISLATIVO

QUINTO. Análisis de la solicitud. Como se observa, la pretensión del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, es que este órgano legislativo autorice la donación del inmueble descrito en párrafos que anteceden. Donación que fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, por el órgano municipal colegiado, diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno. Para ello, exhibieron la documentación correspondiente, con el objeto que se autorice su petición.

Sobre el particular, señalan que la donación pura, simple y gratuita de ese inmueble se lleva a cabo exclusivamente para la construcción del Banco del Bienestar.

Esta Comisión Dictaminadora llega a la conclusión de que la donación que hace el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que debe autorizarse para los fines planteados.

El artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d) ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i) ...

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

ARTICULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

De ahí que esta Comisión Dictaminadora observa que las normas constitucional y legal citadas, conceden a los Ayuntamientos la posibilidad de llevar a cabo donaciones de inmuebles en aquellos casos cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, y a este Congreso del Estado la autorización de tales donaciones.

En efecto, como se desprende de la norma constitucional en cita, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del Municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.

Por ello, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que con antelación acontezca lo siguiente:

- 1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y*
- 2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.*

De tal modo que, como se desprende del presente caso, en sesión ordinaria de Cabildo de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, aprobó la donación de un inmueble con una superficie de 400 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte. Mide 20 metros y colinda con calle Matamoros.

Al sur. Mide 20 metros y colinda con Zanja de por medio colindante Eutimio Castro Manzano.

Al este. Mide 20 metros y colinda con Centro de Salud, colindante la calle independencia.

Al oeste. Mide 20 metros y colinda con Juan Rodríguez.

Inmueble que es donado para la construcción del Banco del Bienestar, a favor de del Gobierno de la República.

En este sentido, esta Comisión Dictaminadora observa que el primer elemento que exige la norma constitucional se tiene por colmado, ya que el acto se encuentra



PODER LEGISLATIVO

materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud de autorización:

1. Certificado catastral de uno de julio de dos mil dieciséis
2. Plano de deslinde catastral, y
3. Escritura pública número 41,160 en la que se consigna contrato de donación a favor del Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.
4. Constancia de no adeudo del impuesto predial.

Con relación al contenido del artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, la excepción prevista en la norma legal citada se tiene por actualizada, ya que como se ha mencionado, en Sesión Ordinaria de Cabildo llevada a cabo el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, aprobó la donación del inmueble referido, cuyo objeto es exclusivo para la Construcción del Banco del Bienestar.

De ello se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido con exactitud, obedece a un fin legítimo previsto en la norma constitucional y legal, pues la construcción de un Banco del Bienestar, dada su naturaleza, debe tenerse como una obra de beneficio colectivo que, será para beneficio de los ciudadanos del Municipio. Además de ello, se debe tener como una obra de beneficio colectivo a favor de la sociedad, al dotar de un espacio en el que se construirá un Banco que deriva de un órgano público para beneficiar a la población del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

Sin duda alguna, con ello la donación que hizo el Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, adquiere legitimidad, por lo cual se estima que es acorde con las exigencias de la Ley Orgánica del Municipio. Por esa razón se considera que debe autorizarse la donación, ya que como se observa del Acta de Cabildo, esta se aprobó por unanimidad y el inmueble no podrá ser utilizado para otro fin.

Así, al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé



PODER LEGISLATIVO

la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la donación debe ser autorizada por este Congreso del Estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 03 y 09 de marzo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple el inmueble propiedad del municipio, ubicado en calle Independencia, esquina Matamoros, Colonia Centro, del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero a favor del Gobierno de la República, exclusivamente para la construcción de un Banco del Bienestar. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 174 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, ESQUINA MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BANCO DEL BIENESTAR.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno de la República, el inmueble propiedad del Municipio, ubicado en calle Independencia, esquina Matamoros, Colonia Centro de la población de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para la construcción de un Banco del Bienestar, con una superficie de 400 metros cuadrados, de conformidad con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte. Mide 20 metros y colinda con calle Matamoros.

Al sur. Mide 20 metros y colinda con Zanja de por medio colindante Eutimio Castro Manzano.

Al este. Mide 20 metros y colinda con Centro de Salud, colindante la calle independencia.

Al oeste. Mide 20 metros y colinda con Juan Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado y publicado el presente decreto, hágase la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que por conducto de sus órganos competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 174 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE EL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA, ESQUINA MATAMOROS, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO, GUERRERO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN BANCO DEL BIENESTAR.)